



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

## RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 541

SANTIAGO, 16 SET. 2021

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 9° de la Ley N° 19.966; el Título II del Capítulo VIII del Compendio de Normas Administrativas en materia de Información, aprobado por la Circular IF/N°124, de 30 de Junio de 2010, de esta Superintendencia; el Capítulo VIII del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 30 de Julio de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, de esta Superintendencia; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta SS/N° 5, de 5 de enero de 2021, el Superintendente de Salud acogió parcialmente el recurso jerárquico deducido subsidiariamente por la Clínica Santa María, en contra de la Resolución Exenta IF/N° 111, de 20 de febrero de 2020, que impuso a ese prestador de salud, una multa de 1.000 UF, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes recibidos en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.

En el referido acto administrativo, se dispone que esta Intendencia determine la multa aplicable a los hechos infraccionales acreditados en el proceso, sin considerar la circunstancia de reincidencia tenida en cuenta inicialmente.

2. Que en cumplimiento de lo antes indicado, y habiéndose establecido que en 7 casos, sobre una muestra de 20, Clínica Santa María incumplió las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, en orden a notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes recibidos en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, esta Autoridad estima que dicho prestador de salud sea sancionado con la imposición de una multa de 500 Unidades de Fomento.
3. Que para determinar el monto de la multa aplicada, además de considerar la no regularización de la falta más allá de las 24 horas, se evaluó la gravedad de la infracción cometida, toda vez que el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la materia, acarrea el riesgo de que el paciente no acceda al prestador de su red para tener derecho a la garantía de protección financiera, y eventualmente a la de cobertura financiera adicional.

4. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

1. Imponer a la Clínica Santa María una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento) por incumplimiento por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes recibidos en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente, el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

hio  
SAO/LLB/MRA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerente General Clínica Santa María.
- Director Médico Clínica Santa María (copia informativa).
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Venta.
- Oficina de Partes.

**P-21-2019**

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 541 del 16 de septiembre de 2021, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 16 de septiembre de 2021



José Contreras Soto  
**MINISTRO DE FE**